

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE JULIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JUAN PABLO RUIZ MAHECHA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.2184 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 150.000,00
Total	\$ 150.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por SISTECREDITO SAS contra JUAN PABLO RUIZ MAHECHA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2591
RAD: 7600140030020 2021 00287 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 11 de julio de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2592

RAD: 7600140030020 2021 00287 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por los demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (ALMACENES ÉXITO S.A.) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones,

honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado JUAN PABLO RUIZ MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 34.658.279, como empleado de dicha entidad, comunicado mediante los oficios No. 2223 del 18 de mayo de 2021 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de la sociedad ALMACENES ÉXITO SA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice del demandado JUAN PABLO RUIZ MAHECHA por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado, comunicada mediante oficio 2223 del 18 de mayo de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2021 00287 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

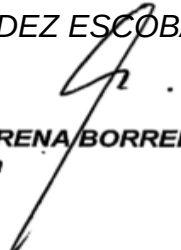
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE JULIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA y RAUL EMILIO HERNANDEZ ESCOBAR, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2453 DEL 24 DE JUNIO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 236.000,00
Factura entidad de correo	\$ 25.394,00
Total	\$ 261.394,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD contra LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA y RAUL EMILIO HERNANDEZ ESCOBAR. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2575

RAD: 7600140030020 2021 00782 00

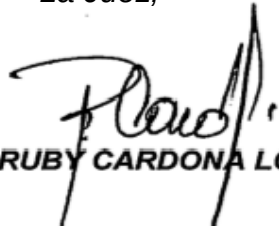
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

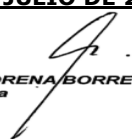

RUBY CARDONA LONDOÑO

EVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 11 de julio de 2022.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2576

RAD: 7600140030020 2021 00782 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por los demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (LOTERIA DEL CAUCA) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención del treinta (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA identificada con cedula de

ciudadanía No. 34.559.881 y RAUL EMILIO HERNANDEZ ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 76.311.523 como empleados de dicha entidad, comunicado mediante los oficios No. 4611 del 08 de octubre de 2021 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de LOTERIA DEL CAUCA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA y RAUL EMILIO HERNANDEZ ESCOBAR por concepto de la medida de embargo y retención del treinta (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados comunicada mediante oficio No. 4611 del 08 de octubre de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2021 00782 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

EVS

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3047

RAD: 7600140030020 2021 00867 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las

cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al gerente del banco Davivienda y a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al gerente del Banco Davivienda en la **Cuenta corriente número 012960000136** del demandado y a los de los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **FERNANDO VILLA RAMIREZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorros o corrientes, comunicada mediante oficios No. 4654 y 4655 del 19 de noviembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00867 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE JULIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – FERNANDO VILLA RAMIREZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1944 DEL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Agencias en Derecho	\$ 2.100.000,00
Factura Entidad de correo	\$11.000,00
Factura Entidad de correo	\$11.000,00
Factura Entidad de correo	\$8.000,00
Total	\$ 2.130.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, contra FERNANDO VILLA RAMIREZ.
Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3046
RAD 76001 40 03 020 2021 00867 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 11 de julio del 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2594
RAD 76001400302020220004300
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las

cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al gerente de los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ANGELA MARIA CAMPUZANO VELASCO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00043 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE JULIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANGELA MARIA CAMPUZANO VELASCO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2186 DEL 21 DE JUNIO DE 2022

Agencias en Derecho	\$ 680.000,00
Total	\$ 680.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por CRESI SAS contra ANGELA MARIA CAMPUZANO VELASCO.
Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2593
RAD 76001 40 03 020 2022 00043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

evs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE JULIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LUZ STELLA HENAO CORTES MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. **1761** DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Agencias en Derecho	\$ 6.000.000,00
Total	\$ 6.000.000,00

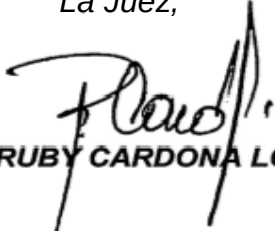

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE., contra LUZ STELLA HENAO CORTES, en Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2574
RAD: 76001 400 30 20 2022 00076 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2603

RAD: 76001 400 30 20 2022 00400 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA**, contra **DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO**, pagar a favor del **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ 143921

Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.738.000,00)** por concepto del capital del Pagaré No.143921 suscrito por la demandada.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” **desde el 25 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA** con T.P. No. 51.147 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2635
RADICACIÓN 760014003020 2022 00414 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra de **JAIME ANDRES AGUDELO TABARES**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. En el poder aportado, el asunto no está debidamente determinado y claramente identificado, tal y como lo estipula el Artículo 74 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta debe ir dirigido al juez de conocimiento y además de ello debe indicar el número del pagaré, como también el domicilio de las partes, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder. (Art. 82 numeral 2)
2. Debe la parte aclarar lo concerniente a las pretensiones segunda, tercera, y cuarta que hace alusión a los intereses tanto de plazo como moratorios, pues se entiende que realiza un doble cobro del mismo emolumento lo cual no se ajusta a derecho. Además, deberá indicar las fechas exactas desde la cual se pretende su cobro.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** en contra de **LUIS JAIME ANDRES AGUDELO TABARES**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2636
RAD: 76001 400 30 20 2022 00419 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **GUSTAVO GIRALDO RIVERA, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA, REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S**, viene conforme a derecho y acompañada de seis (6) títulos valores (pagarés) escaneados (los originales se encuentran bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 83775465928

Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.236.053)**, correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **83775465928**.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 26 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 8370088514

Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$4.811.706)**, correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370088514**

2.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" **desde el 22 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S y CLARA ROSA GIRALDO RIVERA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 8370088516

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$25.632.925)** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370088516**

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 23 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 8370087583

Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.625.739)**, correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370087583**

2.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" **desde el 09 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. PAGARÉ No. 8370088517

Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.747.329)**, correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370088517**

3.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" **desde el 23 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

TERCERO: ORDENAR al señor **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., CLARA ROSA GIRALDO RIVERA y GUSTAVO GIRALDO RIVERA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 8370088519

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTE Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$231.078)** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370088519**

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 3 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

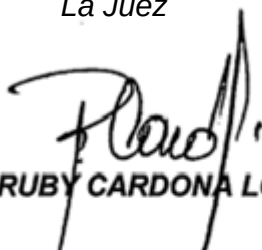
CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, con T.P. No. 36.381 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria